

LUNES, 24 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 204

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-9216 *Orden del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, por la que se convocan las ayudas para el año 2016 a las organizaciones profesionales agrarias y cooperativas agrarias de Cantabria por colaborar en la cumplimentación de la solicitud única del Sistema de Gestión de Ayudas.*

Con fecha de 30 de septiembre de 2016 se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden MED/46/2016, de 22 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la ayuda a las organizaciones profesionales agrarias y cooperativas agrarias de Cantabria por colaborar en la cumplimentación de la solicitud única del Sistema de Gestión de Ayudas, que en esta campaña 2016 se ha efectuado a través de la orden MED/35/2016, de 7 de junio, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 13 de junio de 2016.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, una vez aprobadas las bases reguladoras, el procedimiento para la concesión de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva debe iniciarse por convocatoria aprobada por el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, publicándose en el BOC un extracto de la misma conforme a lo establecido en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, dentro del marco jurídico de las bases reguladoras, conforme al artículo 23.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y en virtud de las atribuciones reconocidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto convocar para el año 2016 las subvenciones a conceder a las organizaciones profesionales agrarias (en adelante OPAS) y cooperativas agrarias de Cantabria, con la finalidad de auxiliar la colaboración que han prestado en la cumplimentación de la solicitud única 2016 establecida mediante la orden MED/35/2016, de 7 de junio, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 13 de junio de 2016, por la que se convocan y regulan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo de Desarrollo Rural).

2. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en adelante Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las OPAS y las cooperativas agrarias de Cantabria legalmente constituidas que hayan realizado las actividades contempladas en el artículo 3.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas entidades que se encuentren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las subvenciones, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 84.000 €, se realizará con cargo a las siguientes aplicaciones

CVE-2016-9216

LUNES, 24 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 204

presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016:

2016.05.04.414A.481 Organizaciones Profesionales Agrarias. Gestión Política Agraria Común (PAC) por un importe máximo de 80.000 €.

2016.05.04.414A.473 Cooperativas Agrarias. Gestión Política Agraria Común (PAC) por un importe máximo de 4.000 €.

Artículo 4.- Gastos subvencionables.

Serán objeto de subvención las actividades realizadas de asesoramiento y colaboración con los agricultores y ganaderos para la correcta elaboración y presentación de la solicitud única de ayudas, debiéndose acreditar con la solicitud la justificación de las mismas en la forma señalada en el artículo 4.

Artículo 5.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Consejero de Medio Rural Pesca y Alimentación, deberán presentarse en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, sin perjuicio de que puedan presentarse telemáticamente o en los demás lugares previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A los modelos de solicitudes, que podrán obtenerse en las dependencias del Servicio de Ayudas del Sector Agrario, en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación así, como a través de Internet en la dirección: www.cantabria.es, junto con la documentación que se detalla en los mismos, se les acompañará una relación nominal de las solicitudes tramitadas por la OPA o cooperativa con la conformidad del responsable de la entidad en Cantabria, conforme a lo indicado en el anexo II.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Si la solicitud no cumple los requisitos exigidos o se advirtiese la existencia de defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

4. La presentación de la solicitud conllevará, conforme a lo indicado en el anexo I, la autorización a los órganos gestores para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por la Hacienda de la Comunidad Autónoma y por la Tesorería General de la Seguridad Social, a los exclusivos efectos del seguimiento y control de estas ayudas. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones expedidas por los órganos competentes.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural, como órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor, que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención.

CVE-2016-9216

LUNES, 24 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 204

Artículo 7.- Resolución.

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria en el caso de que al menos una de las ayudas derivadas de la presente convocatoria exceda individual y unitariamente considerada de sesenta mil euros el Consejo de Gobierno de Cantabria será el órgano competente para resolver. En los demás casos el órgano competente para resolver será el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de 3 meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3. La resolución será motivada y se notificará a los interesados. La resolución de las solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, el importe de la subvención aprobada y su finalidad.

4. Contra la resolución del Consejo de Gobierno de Cantabria que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnadas directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en cuyo caso el plazo de interposición será de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

5.- Contra la resolución del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

Artículo 8. Cuantía máxima y abono.

1. La cuantía de la subvención se obtendrá dividiendo el importe del crédito autorizado entre el número total de solicitudes tramitadas y registradas en la aplicación SGA que hayan acreditado las entidades beneficiarias y su posterior multiplicación por el número de solicitudes tramitadas y registradas por cada entidad, no pudiendo superar los 30 € por solicitud.

2. Sólo serán tenidas en cuenta las solicitudes no registradas telemáticamente cuando se haya cumplimentado la declaración de superficies.

3. Las ayudas se abonarán antes del 31 de diciembre del año 2016.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13.1 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 10. Incompatibilidad.

Las ayudas serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

CVE-2016-9216

LUNES, 24 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 204

Artículo 11. Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Subvenciones de Cantabria darán lugar a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Desarrollo Rural, previa audiencia del beneficiario.

2. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, podrán dar lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

Santander, 17 de septiembre de 2016.
El consejero de Medio Rural Pesca y Alimentación,
Jesús Oria Díaz.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS Y COOPERATIVAS AGRARIAS DE CANTABRIA POR COLABORAR EN LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD ÚNICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE AYUDAS

DATOS DEL SOLICITANTE

D. _____
con NIF _____ y en calidad de representante de la OPA o cooperativa agraria _____ con CIF _____ y domicilio social en _____, Ayuntamiento de _____ CP _____ Teléfonos. _____ / _____ correo electrónico _____

DATOS BANCARIOS

Código Banco	Código sucursal	Control	Nº Cuenta o libreta

SOLICITA

Acogerse a las subvenciones contempladas en la Orden de convocatoria de ____ de _____, comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente subvención, que conozco y acepto.

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Que la entidad que presido no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Medio Rural Pesca y Alimentación, la obtención de cualquier otra ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad.

AUTORIZA a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social ☐ (marque X en su caso).

O, en su defecto, aporta las certificaciones expedidas por los órganos competentes. ☐ (Marque X en su caso).

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

Relación nominal de las solicitudes tramitadas. ☐

En _____, a ____ de _____ de 2016

Fdo.

CONSEJERO DE MEDIO RURAL PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-9216

LUNES, 24 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 204

ANEXO II

DATOS QUE DEBEN APORTARSE PARA CADA UNA DE LAS SOLICITUDES ACREDITADAS

Nº Solicitud	NIF/CIF	Nombre y Apellidos Razón Social	Municipio Localidad	Fecha de Registro	Número de Registro

1. Número de Solicitud en SGA.
2. NIF/CIF del solicitante de ayuda.
3. Nombre y apellidos (en el caso de personas físicas) o Razón social (personas jurídicas).
4. Municipio/ Localidad: Código Municipio y Localidad (ej: 75 Santander).
5. Fecha de registro de la solicitud de ayuda: dd/mm/aaaa
6. Número de registro de la solicitud de ayuda.

2016/9216

CVE-2016-9216